



RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de recogida, clasificación, troceado y almacenamiento de neumáticos usados, promovido por Recogida Extremeña NFU, SL, ubicado en la parcela 106 del polígono 86 del término municipal de Mérida. (2014062416)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de centro de recogida, clasificación, troceado y almacenamiento de neumáticos usados, promovido por Recogida Extremeña NFU, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz), con NIF B-06376032 y domicilio en la Carretera Presa Montijo, s/n., de Mérida.

Segundo. La instalación industrial se encuentra en la Carretera Presa Montijo, s/n., del término municipal de Mérida. Las coordenadas geográficas son X = 725.800; Y = 4.310.200; huso 29; datum ED50.

Tercero. La instalación proyectada cuenta ya con los permisos necesarios para su implantación, por tanto se somete al procedimiento regulado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando las particularidades que al respecto contempla el punto 3 de su Disposición Transitoria primera.

Cuarto. Con fecha 18 de febrero de 2014 se solicita informe del ayuntamiento de Mérida en el que debían informar sobre los aspectos indicados en el punto 4 de la Disposición Transitoria primera.

Con fecha 21 de marzo de 2014 se recibe informe del Ayuntamiento de Mérida en el que se indica que la actividad cumple con el planeamiento urbanístico vigente.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 13 de mayo de 2014 a Recogida Extremeña NFU, SL y al Ayuntamiento de Mérida con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

En este periodo se han recibido alegaciones de Recogida Extremeña NFU, SL, que se han estudiado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Recogida Extremeña NFU, SL, para la instalación y puesta en marcha de centro de recogida, clasificación, troceado y almacenamiento de neumáticos usados referido en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/004.

PROPUESTA DE CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos usados procedentes del mercado de reposición	16 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
3. La capacidad de almacenamiento de neumáticos reutilizables estará formada por cinco naves con una superficie total de almacenamiento de 2.622 m².
4. El área útil destinada a almacenamiento de neumáticos que van a ser enviados a valoración energética es de 5.740 m².



5. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 6. En el caso de que, junto con los residuos no peligrosos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
 7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 120.044 € (ciento veinte mil cuarenta y cuatro euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*	Esporádico
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*	Esporádico
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Mantenimiento del separador de hidrocarburos	13 05 07*	800
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10*	Esporádico
Absorbentes; materiales de filtración; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	Esporádico
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*	Esporádico
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*	Esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	200

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
7. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. El sistema de tratamiento constará de los siguientes elementos:
- Fosa compacta de decantación-digestión con filtro biológico de 2.300 l de capacidad y arqueta de registro/toma de muestras, para el tratamiento de las aguas residuales procedentes de los aseos de la planta.
 - Fosa compacta de decantación-digestión con filtro biológico de 2.300 l de capacidad y arqueta de registro/toma de muestras, para el tratamiento de las aguas residuales procedentes de los vestuarios de la planta.
 - Separador de Hidrocarburos Clase 1 y arqueta de registro/toma de muestras para las aguas procedentes del lavadero de vehículos de la planta.
 - No se incorporarán aguas pluviales en las corrientes de aguas residuales brutas a tratar en los equipos de depuración.
2. Se instalarán las siguientes redes de saneamiento:



- Red de aguas pluviales I: recogerá exclusivamente las aguas de lluvia.
 - Red de aguas pluviales II y red de fecales I: recogerá las aguas de lluvia y las aguas residuales depuradas procedentes de los vestuarios de la planta.
 - Red de aguas pluviales III y red de fecales II: recoge las aguas de lluvia y las aguas residuales depuradas procedentes de los aseos de la planta.
 - Redes de aguas pluviales IV y V y red de evacuación de aguas de lavado: recoge aguas de lluvia y las aguas residuales procedentes del separador de hidrocarburos.
3. Deberá tener la autorización de vertido a cauce público de las aguas depuradas indicadas en los puntos anteriores.
4. Los depósitos de combustibles de las instalaciones cuentan con cubeto de retención de capacidad suficiente en caso de fugas.
- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Maquinaria de troceado	80
Grupo electrógeno	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación d Ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.



2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario y siempre que no haya sido ya aportado, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.
 - b) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza establecida en el apartado a.7.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos peligrosos generados. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido



en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación acústica

7. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).
3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.5, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de seis meses para constituir la fianza indicada en el punto a.7, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá continuar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente.
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011).
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La gestión de los neumáticos consiste en la recogida de los neumáticos fuera de uso en los puntos generadores mediante una flota de camiones.

El vehículo, una vez llega al Centro de Recogida y clasificación, será pesado procediendo posteriormente a su descarga.

Los destinos de los neumáticos recepcionados en estas instalaciones son tres:

- Su reutilización por estar a medio uso.
- Su reciclado que puede ser:
 - Recauchutado y puesta de nuevo en servicio.
 - Troceado y utilizado para obtener nuevos productos
- Su valorización energética.

La capacidad de tratamiento de los neumáticos fuera de uso será de 6.365 Tm al año distribuida de la siguiente manera:

- Reutilización 43 Tn.
- Reciclado 3.597 Tn.
- Valorización energética 2.725 Tn.

Las infraestructuras son:

- (1) Cobertizo de selección y trituración de neumáticos (1.304 m²)
- (2) Aseos y vestuarios (82 m²)
- (5) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (1.242 m²)
- (6) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (260 m²)
- (7) Cobertizo almacén de máquinas y herramientas (215 m²)
- (8) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (217 m²)
- (9) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (503 m²)
- (10) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (400 m²)
- (11) Oficinas y despachos (75 m²)
- (15) Taller de mantenimiento (188 m²)

Lo que hace un total de superficie construida de 4.486 m².



Las instalaciones son:

- Instalación eléctrica en baja tensión, mediante equipos electrógenos.
- Instalación de protección en caso de incendios.
- Instalación de abastecimiento de agua.
- Saneamiento con vertido autorizado.
- Telefonía e internet.

Los equipos principales son:

- Báscula de pesaje.
- Equipo autónomo de trituración de neumáticos
- Máquina con pulpo para descarga y carga de camiones.
- Desmontadora de neumáticos.
- Equilibradora de ruedas.
- Comprobadora de neumáticos.
- Camión con grúa pulpo y gancho hidráulico portacontenedor.
- Camiones con gancho hidráulico portacontenedor (2).
- Remolque portacontenedor (2).
- Camiones rígidos con trampilla elevadora (2).
- Cabeza tractora.
- Furgones (2).
- Camión rígido.
- Remolque de tren de carretera.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA14/00080.

Actividad: Centro de recogida, clasificación, troceado y almacenamiento de neumáticos usados.

Datos catastrales: Polígono 86, parcela 106.

Término municipal: Mérida.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Recogida Extremeña NFU, SL.

Visto el informe técnico de fecha 19 de Marzo de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, TROCEADO Y ALMACENAMIENTO DE NEUMÁTICOS USADOS ", en el término municipal de MÉRIDA, cuyo promotor es RECOGIDA EXTREMEÑA NFU, SL.

El proyecto tiene como finalidad la renovación de autorización ambiental unificada de la actividad con número de registro B-06376032/EX/RTA-10, autorizada con fecha 6 de abril de 2010.

La instalación para el desarrollo de la actividad cuenta con una superficie de 20.100 m² impermeabilizados mediante solera de hormigón armado, el resto de la superficie de la parcela (6.798 m²) dispone de una capa de zahorra artificial compactada, y es utilizada para el almacenamiento de neumáticos destinados a valorización energética.

Dentro de la instalación se localizan un cobertizo, con estructura y cubierta metálica, utilizado para la clasificación de neumáticos usados y triturado de los de un diámetro superior a 1,40 m., un edificio de vestuarios – aseos, cinco naves de almacenamiento de neumáticos destinados a reutilización, nave de almacenamiento de maquinaria y herramientas en desuso, edificio de oficinas, un taller de reparación y mantenimiento de los vehículos utilizados en el proceso industrial, y zona de aparcamientos.

El proceso productivo consiste en la recogida y transporte hasta las instalaciones de los neumáticos fuera de uso, puesta en reutilización de aquellos que aún conservan las condiciones suficientes para su utilización y troceado y almacenamiento, previo a su destino a plantas de valorización energética, de aquellos no reutilizables.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

Condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto:

- Los neumáticos fuera de uso se almacenan enteros y no se mezclan con otros residuos o materiales.



- La instalación está vallada en todo su perímetro. La zona destinada específicamente al almacenamiento está aislada de resto de las dependencias.
- La instalación está dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.
- Está protegida de las acciones desfavorables exteriores mediante una cobertura vegetal de setos que cubre el vallado perimetral en zonas donde se prevé la dispersión de los neumáticos. A su vez esta cobertura se mantendrá y ampliará a fin de minimizar el impacto visual sobre el medio ambiente que produce este tipo de instalaciones.
- Esta dividida en viales transitables que permiten circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente.
- El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales está debidamente compactado y acondicionado, y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
- La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados en pilas libres, es de tres metros, dispuestos en forma segura evitando en lo posible los daños a las personas, a la instalación o sus equipos por desprendimientos.
- La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros está compartimentada en módulos independientes, con una capacidad máxima de cada uno de ellos inferior a mil metros cúbicos evitando la propagación del fuego en caso de incendio, y con viales internos que permiten el acceso de los medios mecánicos y de extinción.
- La instalación dispone de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes.
- Dispone de dos puntos de vertido de aguas residuales en la cuneta de la carretera Mérida - Presa de Montijo, diferenciando entre aguas procedentes del taller, y aguas pluviales y fecales de aseos - vestuarios. Las aguas fecales previo a su vertido son depuradas en un foso de decantación, y las procedentes del taller son filtradas en un separador de hidrocarburos.
- Los residuos generados en el taller de reparaciones se almacenan en el interior de éste, dentro de recipientes impermeables.
- Los residuos que se generan no son gestionados en la presente industria, siendo almacenados, y etiquetados, en envases, depósitos y contenedores adecuados al residuo a almacenar, o por simple apilamiento en el caso de los NFU's, hasta su retirada para reciclaje, valoración energética, o eliminación.
- En caso de parada temporal:
 - En la zona de recepción de NFU's, el almacenamiento no superará el volumen máximo de almacenamiento, trasladando el excedente de NFU's recepcionado a otras zonas de almacenamiento dentro de la parcela.
 - Los residuos peligrosos almacenados en el taller de mantenimiento de vehículos no permanecerán más tiempo del máximo permitido establecido en cada norma que corresponda.



- Ante fuga o vertido accidental:
 - Ante una fuga o fallo accidental en el taller de mantenimiento de vehículos propios de la empresa, el derrame sería drenado por gravedad hacia el separador de hidrocarburos existente.
 - El separador de hidrocarburos dispone de obturador automático para evitar el vertido al saneamiento de un exceso de hidrocarburos retenido.
 - Los residuos líquidos son almacenados en depósitos con cubeto incorporado.
- Ante un cierre definitivo:
 - Se procederá al traslado a gestores autorizados de los NFU´s almacenados.
 - Se retirarán todos los residuos peligrosos almacenados por gestores autorizados.
 - Se intentaría la utilización de las instalaciones y edificios en otras actividades compatibles con esta ubicación, en caso contrario se procederá:
- Desmontaje de los elementos constructivos (estructuras metálicas, cubiertas, cerramientos prefabricados, carpintería, etc), y reutilización de los mismos, o en caso de no ser posible, gestión para reciclaje o valorización como residuos, así como de las instalaciones técnicas.
- Demolición de los elementos fabricados de obra (tabiques, suelos, etc.) y gestión para reciclaje o valorización de los residuos generados, tal y como establezca la normativa de producción y gestión de residuos de construcción y demolición, aplicable en su momento.
- Una vez despejada la parcela se procederá a la reposición del terreno original.

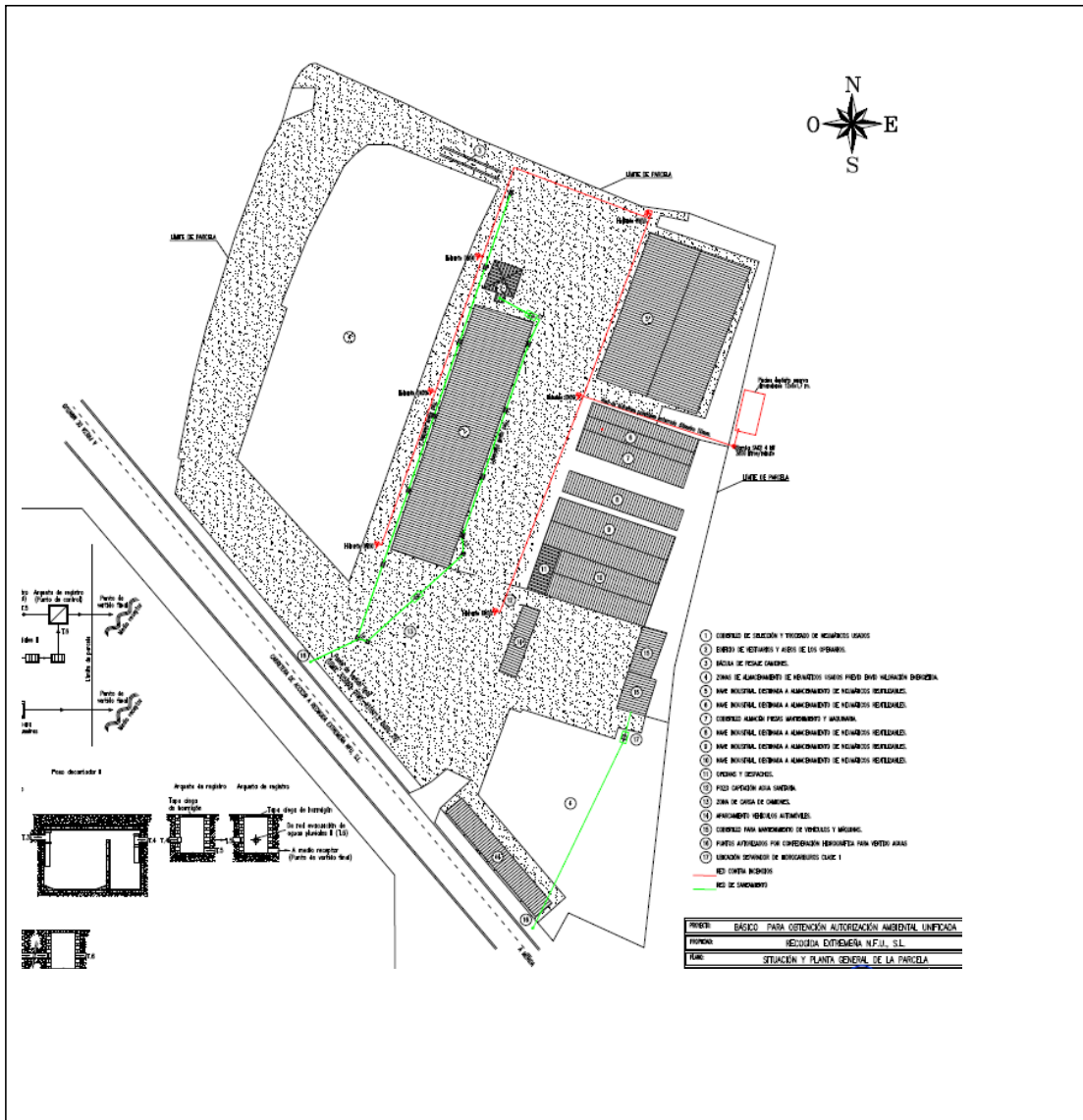
En el caso de producirse modificaciones del proyecto, se comunicará previamente a la Dirección General de Medio Ambiente.

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



ANEXO III: GRÁFICO



• • •